



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08433408900120170039100
DEMANDANTE: MG LOGÍSTICA Y MANTENIMIENTO
DEMANDADO: CAMILO ANDRÉS CABRALES OCHOA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que resulta procedente declarar la terminación del proceso. Sírvase Proveer.

Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el artículo 317 del Código General del Proceso el cual se encuentra vigente, en su numeral 2, determina: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. [...] El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; [...]”. (Cursiva fuera de texto original).*

En el caso bajo examen, se observa que la última actuación surtida dentro del proceso de la referencia es el auto calendado 21 de octubre de 2019 mediante el cual se reconoció personería jurídica, razón por la cual al estar en secretaría por más de 1 año sin que se solicitara por las partes o se realizara ninguna actuación, según el artículo precitado, se dispondrá oficiosamente la terminación del proceso por desistimiento tácito, el archivo del mismo y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares al no avizorarse embargo de remanente, consistentes en embargo de establecimiento de comercio y dineros en entidades bancarias. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar oficiosamente la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas.
3. ARCHIVAR el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 853-2021

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico).
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/malambo>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 66 de fecha 20 de septiembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08433408900120170039100
DEMANDANTE: MG LOGÍSTICA Y MANTENIMIENTO
DEMANDADO: CAMILO ANDRÉS CABRALES OCHOA

Malambo, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1643AB

Señores Bancos:
DAVIVIENDA
BANCOLOMBIA
POPULAR
AGRARIO

BBVA
GNB SUDAMERIS
DE BOGOTÁ
DE OCCIDENTE
AV VILLAS

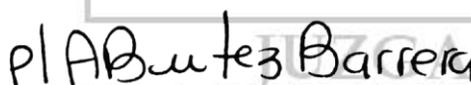
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2017-00391-00
DEMANDANTE: MG LOGÍSTICA Y MANTENIMIENTO NIT. 900.821.954-9
DEMANDADO: CAMILO ANDRÉS CABRALES OCHOA C.C. 1102872302

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro 17 de septiembre de 2021, se declaró la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y a su vez, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en el embargo y retención de los dineros que existieren en cuentas corrientes, de ahorros o cdts a nombre del demandado CAMILO ANDRÉS CABRALES OCHOA en dichas entidades bancarias, medida que fue comunicada mediante Oficio No. 00708 fechado 28 de septiembre de 2017. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.

Atentamente,


DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.





EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08433408900120170039100
DEMANDANTE: MG LOGÍSTICA Y MANTENIMIENTO
DEMANDADO: CAMILO ANDRÉS CABRALES OCHOA

Malambo, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1644AB

Señores CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
comunica@camarabaq.org.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2017-00391-00
DEMANDANTE: MG LOGÍSTICA Y MANTENIMIENTO NIT. 900.821.954-9
DEMANDADO: CAMILO ANDRÉS CABRALES OCHOA C.C. 1102872302

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 17 de septiembre de 2021, se declaró la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y a su vez, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado MOTO REPUESTOS CABRALES ubicado en la Calle 20 No. 24 – 05 en jurisdicción del municipio de Malambo, identificado con matrícula No. 647161, medida que fue comunicada mediante Oficio No. 00330 fechado 13 de abril de 2018. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.

Atentamente,


DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO